

2.- LA CONSTITUCION EN EL PLAN "TUPAC AMARU" (*)

La Sección Peruana del Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional ha remitido para su publicación el siguiente Pronunciamiento sobre "La Nueva Constitución en el Proyecto del Plan Túpac Amaru".

La Sección Peruana del Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional, ante la reciente publicación del proyecto del "Plan Túpac Amaru", estima pertinente formular el siguiente Pronunciamiento sobre el tema de la Constitución, tal como aparece allí expuesto, y que comprende:

1.- COMO DEBE SER ELABORADA LA NUEVA CONSTITUCION.— Si bien es cierto que históricamente se han dado diversas formas de elaboración de textos constitucionales, estimamos indispensable que en los actuales momentos, a la luz de recientes experiencias y tendencias de la moderna doctrina, lo más aconsejable es que ella sea elaborada por una ASAMBLEA CONSTITUYENTE. Para tal efecto considera que dos pasos adecuados son los siguientes :

a).— Nombramiento de una Comisión ad hoc compuesta por Juristas expertos en la materia, independientemente de las filiaciones políticas o creencias que éstos pudiesen tener. Dicha Comisión debe ser la encargada de redactar un anteproyecto, en un breve

(*) Publicado en El Comercio (9 de marzo de 1977), La Prensa (4 de marzo de 1977) y OIGA, n. 649 de 18 de marzo de 1977.

plazo, luego de lo cual el texto objeto de dichos trabajos, sería sometido al debate público, al igual como se ha hecho en otras oportunidades, y más concretamente como se está haciendo con el proyecto del Plan Túpac Amaru.

b).— El debate público, que debe tener también un tiempo prudencial, se realizará sobre los tópicos que presente dicho proyecto, ofreciéndose las facilidades necesarias para que los partidos políticos, los grupos organizados de la sociedad, las instituciones que representan diversas tendencias o intereses y, en general, toda persona de la sociedad, puedan formular su opinión sobre el particular.

c).— La Comisión ad hoc luego de recibidas las propuestas, críticas y sugerencias, deberá evaluarlas e incorporarlas, en caso de considerarlas convenientes, al nuevo texto del anteproyecto de Constitución.

d).— El texto final que representa el anteproyecto de Constitución, emitida por esta Comisión ad hoc de juristas, deberá ser documento de trabajo para la futura Asamblea Constituyente, sin que ella sea necesariamente una limitación para sus labores.

2.— CONFORMACION DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE.— En cuanto a la manera de elegirla, estimamos que debe serlo conforme al siguiente procedimiento:

a).— Un tercio designado por el Gobierno Revolucionario, a fin que represente y defienda el punto de vista gubernamental, y exponga los planteamientos surgidos del proceso iniciado en 1968. Dentro de este tercio consideramos deben tenerse presente a los representantes de las organizaciones de base, a los diferentes especialistas y a nominados directos por el Gobierno.

b).— Dos tercios elegidos por voto directo, secreto y universal, por las correspondientes circunscripciones electorales, otorgándose representación a la minoría.

En cuanto a la elección misma de esta Asamblea Constituyente, en lo que se refiere a los dos tercios a ser elegidos por la ciudadanía, consideramos que deben incorporarse como electores a los mayores de 18 años y a los analfabetos.

En lo que se refiere a sus características, esta Asamblea Constituyente no podrá ocuparse de temas que competen a un Congreso Ordinario. Tendrá una duración máxima de un año, no pudiendo desdoblarse para convertirse en el Parlamento que surja de la nueva Constitución (porque para ello se requerirá de elecciones generales).

Y, en cuanto a su composición, debe ser Unicameral. Las deliberaciones de la Asamblea Constituyente, que serían presididas por el actual Gobierno, se deben realizar dentro de un seguro y amplio clima democrático.

3.— CONTENIDO DE LA NUEVA CONSTITUCION.— Lo que debe contener la nueva Constitución es algo muy extenso y complejo, pero en términos generales puede decirse que, al igual que toda Carta Política, debe conservar aquellas conquistas fundamentales tradicionales, así como incorporar principios esenciales que orienten las reformas estructurales que el proceso ha instaurado. No obstante, algunas ideas generales sobre el contenido de la nueva Carta Magna pueden ser señaladas, muy someramente:

a).— Incorporación de los Derechos Humanos, aprobados por las Naciones Unidas en 1948, introduciendo una mejor sistemática de los diversos derechos sociales, económicos, religiosos, culturales, educacionales, etc.

b).— Incorporación de un apartado, dedicado a las Declaraciones en sentido estricto, es decir orientaciones generales sobre los fines y funciones del Estado.

c).— Reglamentación precisa del ejercicio de las Garantías Constitucionales, mediante recursos procesales que sirvan para la defensa de los derechos humanos, delimitando el uso del Habeas Corpus a la sola protección física, introduciendo el Amparo para los demás derechos, así como un procedimiento especial para cautelar la constitucionalidad y legalidad de todos los dispositivos legales del Estado. Esto daría lugar al nacimiento entre nosotros de lo que la doctrina denomina como “derecho procesal constitucional”.

d).— Delimitación del ámbito de los Poderes del Estado, precisando la primacía del Poder Ejecutivo, prohibiendo la reelección ab-

soluto del Presidente de la República, señalando en 5 años el período de su gobierno, con la renovación total del Parlamento, en el mismo lapso, eliminando el voto de censura de los Ministros de Estado y precisando el derecho de veto que debe, necesariamente tener el Presidente de la República.

e).— En cuanto al Parlamento, estimamos que debe tener una composición Bicameral, aun cuando para tal efecto deberá evitarse una duplicidad de funciones, como ha ocurrido con la Carta de 1933, diferenciando los orígenes de ambas Cámaras (una de ellas podría tener representación gremial y técnica), y funciones distintas aunque complementarias. El Período del Parlamento se inicia y termina con el del Presidente, es decir, tiene una duración de 5 años. El Parlamento carecerá de atribuciones para interferir en los Presupuestos, no tendrá facultad de censura aunque si el de interpelación ministerial.

f).— En lo que atañe al Poder Judicial, el problema más importante que ha tenido que afrontar en su historia, ha sido el de su independencia frente al Ejecutivo y Legislativo. Estimamos, en consecuencia, que debe crearse un Consejo de la Magistratura únicamente para elegir Magistrados, sin competencia para aplicar sanciones y ni siquiera proponerlas, y que debe estar compuesto en sus dos terceras partes por magistrados jubilados de la Corte Suprema, con carácter de ad honorem; y, el tercio restante por representantes de las Facultades de Derecho de la República.

g).— La tutela de la legalidad y de la constitucionalidad, no debe quedar confiada al Poder Judicial, sino a un Tribunal Constitucional, cuya composición y funcionamiento debe estudiarse minuciosamente.

h).— Otros puntos que estimamos de interés y que deben ser considerados en una nueva ley fundamental, son los siguientes:

- Establecer la separación de la Iglesia y el Estado.
- Fijar la regionalización para efecto de una desconcentración administrativa, con una nueva demarcación territorial.
- Constitucionalizar los partidos políticos.
- Establecer los principios de la Seguridad Nacional, como deber de todo peruano.

— Establecer mecanismos de mayor participación de la ciudadanía en las grandes decisiones de gobierno. Un medio recomendable puede ser la introducción de ciertas técnicas de la democracia semidirecta, tales como el referendo y el plebiscito, para los casos previstos específicamente en la propia Constitución.

Lima, 1^o de Marzo de 1977.

José Pareja Paz Soldán

Presidente

L.E. 2908856

Alfredo Quispe Correa

Vicepresidente

L.E. 24822818

Domingo García Belaunde

Secretario Ejecutivo

L.E. 30622451